

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
no cobrado

Artículo 1.º Las leyes obñgrán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entien de hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 35
Seis meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, de cincuenta de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del aduero siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Enero 1918)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 104

Con esta fecha se remiten al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con todos los expedientes y antecedentes de su razón, los siguientes acuerdos:

De don Damián González Gavilán, contra acuerdo de esta Comisión provincial declarando nulas las elecciones municipales celebradas en Villaharta.

De don Juan de Luque Ortega, idem idem declarando válida la elección de Concejales en el distrito 3.º de Aguilar.

De don Luis Racero Portero, idem idem declarando válida la elección de Concejales en el distrito 2.º de Montilla.

De don Pedro Zamorano, idem idem declarando la validez de la proclamación de Concejales en la última elección de Montalbán.

De don José Ariza, idem idem idem declarándole incapaz para ejercer el car-

go de Concejal en el Ayuntamiento de Almedinilla.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 8 de Enero de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Inspección provincial de Sanidad

Circular número 113

Datos sobre la prostitución
Reitero á los señores Subdelegados de Medicina que aún no me han remitido la información que les tengo pedida sobre dicho servicio de Higiene especial, se sirvan hacerlo á la mayor urgencia, á fin de que reuniendo los datos de todos los partidos me sea posible confeccionar el oportuno resumen estadístico de esta provincia.

Córdoba 9 de Enero de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Circular número 114

Personal sanitario

Encarezco á los señores Alcaldes me remitan por primer correo relación completa nominal de todos los señores Médicos que residen en sus respectivas municipalidades

Córdoba 8 de Enero de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Circular núm. 115

Personal sanitario

Los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que figuran

en la adjunta relación, se servirán remitirme, respectivamente, en el plazo de seis días, la lista completa de todos los señores Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que residan en cada una de las municipalidades de sus respectivos partidos, en la forma que les tengo reclamada por circular núm. 4.985, de 22 de Diciembre último, inserta en el Boletín Oficial núm. 306, del 24 siguiente; pues en caso contrario me verá obligado á tener que imponerles la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Córdoba 9 de Enero de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Relación que se cita

Señores Subdelegados de Medicina de los partidos de Baena, Bojalance, Cabra, Castro del Río, Fuente Obejuna, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, La Rambla y Rute.

Señores Subdelegados de Farmacia de los partidos de Baena, Bojalance, Cabra, Castro del Río, Fuente Obejuna, Lucena, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute.

Señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos de Baena, Bojalance, Cabra, Castro del Río, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, La Rambla y Rute.

Jefatura de Minas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 53

Número del expediente 7.783

Don Luis Espina y Cipo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por La Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina

de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Diciembre de 1917 solicitando se le concedan 27 pertenencias de la mina denominada «Almadenes 6.º», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje llamado El Campillo, terreno de varios propietarios de Hinojosa, lindante por el E. con la concesión «Otros Almadenes» núm. 7878 y por el N. con «Más Almadenes» número 7.384; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Enero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número VII de Otros Almadenes número 7.378; desde dicho punto hasta la primera estaca en dirección O. 5º 45' N. verdadero y siguiendo la línea N. O. de Más Almadenes, se medirán 300 metros; de primera á segunda N. 5º 45' E. 200; de segunda á tercera O. 5º 45' N. 200; de tercera á cuarta S. 5º 45' O. 600; de cuarta á quinta E. 5º 45' S. 400; de quinta á sexta S. 5º 45' O. 300; de sexta á séptima E. 5º 45' S. 100, y de séptima á P. P. al N. 5º 45' S. ó sea siguiendo la línea N. O. de Otros Almadenes, se medirán 700 m. para cerrar el perimetro solicitado.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cipo.

Núm. 54

Número del expediente 7 781

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Diciembre 1917, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «Almadenes 7.º», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje llamado El Campillo, terrenos de varios particulares de Hinojosa, lindante por el Sur sobre 500 m. con la concesión «Otros Almadenes» número 7.378 y por O. sobre 600 m. con la mina «Mis Almadenes» número 7.384; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 Enero de 1918 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número VII de Más Almadenes número 7.384 y desde el P. P. a la primera estaca E. 5º 45' S. verdadero se medirán 500 m.; de primera a segunda S. 5º 45' O. 600; de segunda a tercera O. 5º 45' N. 6 sea siguiendo la línea Noroeste de Otros Almadenes, se medirán 500 m. y de la tercera al P. P. al N. 5º 45' E. 600 m. para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 116

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido nombrar a las Maestras siguientes para las plazas que igualmente se mencionan:

Doña Concepción de la Torre Benavides, Maestra interina de la Escuela nacional de niñas de Guadalcazar.

Doña Dolores Acebal Sierra, Maestra interina de la Escuela de niñas de Fuente Tojar; y

Doña Matilde Vasconi Cobos, Auxiliar interina de la nacional de niñas de Montalbán.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de las interesadas de referencia.

Córdoba 9 de Enero de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 87

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo a la ley de Justicia municipal vigente, ha acordado la provisión de la vacante que consta en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los aspirantes a dicha plaza, con sujeción a lo determinado en

el art. 7.º y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 26 de Diciembre de 1917.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncie para su provisión la siguiente vacante de cargos en los Juzgados municipales de esta provincia:

Término municipal.—Cargo vacante Villanueva de Ariscal, Juez suplente. Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Sevilla a 26 de Diciembre de 1917.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: E. Presidente, Souto.

Arriendo de Arbitrio municipales DE CORDOBA

Núm. 128

Edicto

Don Alfonso Jurado y Muñoz, Administrador del Arriendo de Arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: que terminados los padrones para la recaudación del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, así como el de patentes para la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el presente ejercicio de 1918, quedan expuestos al público en las oficinas de este Arriendo, calle Braulio L. portilla, número 6, por el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan promover las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Córdoba 5 de Enero de 1918.—Alfonso Jurado.

Intervención de Hacienda DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 95

MES DE ENERO

Sección de Teneduría.—Negociado

de Propiedades y Derechos del Estado

Relación expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración a incautarse de la finca afectada al descubierta, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro 60.—Folio 2.—Número de inventario, 726.—Procedencia, Estado.—Clase de la finca, Urbana.—Pueblo de vecindad del deudor, Villafraanca.—Nombre del deudor, Juan José Muñoz Porto.—Fecha del vencimiento, 9 Enero 1918.—Plazo que debe, 5.—Importe del débito, 130 pesetas.—Término donde radi-

ca la finca, Villafraanca.—Epoca a que pertenece, posteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 13 de Julio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 5 de Enero de 1918.—El Tenedor de libros, Rafael Villoslada.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Martín.—Conforme: El Interventor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ESTATUTOS de los Colegios Médicos obligatorios

(Conclusión)

CAPITULO V

Fondos de los Colegios

Art. 31. Constituirán los fondos de los Colegios:

1.º Las cuotas de ingreso, mensuales ó anuales, que en cada Reglamento particular se marque, y que habrán de ser extremadamente módicas.

2.º El importe de los donativos, legados ó bienes que los particulares, Médicos ó Corporaciones les confieran; y

3.º La mitad del importe de los sellos de dos pesetas de los certificados a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

La Comisión especial del Colegio de Huérfanos de la Junta directiva de cada Colegio Médico será la especialmente encargada de distribuir a los Facultativos de su provincia dicho sello, así como los de 0,50 pesetas a que se refiere el párrafo y artículo mencionados.

Para facilitar la repartición y expendición de sellos a los Médicos de la provincia y evitar el adelanto de su importe a los Profesores que no quieran abonarle por anticipado, los Colegios quedan autorizados a concertar con los Estancos ó Farmacias el depósito y venta de los referidos sellos, encargándose cada Comisión provincial de organizar este servicio en la forma que resulte más práctica y beneficiosa.

Para la expedición de sellos y liquidación de su importe, dichas Comisiones especiales se entenderán con la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos, a cargo de la cual correrá lo referente a fabricación de los mismos con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y su distribución a los Colegios de Médicos.

Disposiciones adicionales

1.º En cuanto los medios de sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, establecido en Madrid, superen a la cantidad necesaria para el mantenimiento y educación de un número prudente de niños y niñas, el Patronato de Huérfanos estará obligado a ponerse en relación con los Colegios Médicos provinciales, a fin de que por éstos se fije el momento en que deben irse reorganizando los Colegios cursales en provincias a que hace referencia el artículo 6.º del Real decreto, tantas veces repetido, de 17 de Mayo del corriente año.

2.º La lista vacante a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto antedicho, al tratar de la obligación de los Ayuntamientos de abonar cinco pesetas por cada 500 almas por vacunaciones y revacunaciones, será proporcionada gratuitamente a los Médicos titulares por la Comisión especial del Colegio de Huérfanos de cada provincia, y a esta Comisión por la Junta central del Patronato.

3.º Accediendo a lo solicitado por la Junta central del Patronato del Colegio de Huérfanos y por la Junta de Patronato de Médicos titulares, se reforzará la constitución del Patronato del Colegio del Príncipe de Asturias, agregando a los individuos señalados en el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Mayo último el Decano de la Beneficencia general, el Inspector general de Sanidad, un representante Médico del Consejo superior de Protección a la Infancia y el Presidente del Patronato de Médicos titulares.

4.º Los Colegios Médicos existentes con carácter oficial, por encontrarse dentro de las condiciones y requisitos marcados en los artículos 85 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, se limitarán a enviar sus Reglamentos con las disposiciones agregadas por estos Estatutos y no comprendidas en aquéllos. Los Colegios no oficiales, por no cumplir aún los requisitos marcados, redactarán, en el término improrrogable de treinta días, sus Reglamentos, que remitirán a las Juntas respectivas provinciales de Sanidad para su aprobación.

5.º En las provincias donde no existieren Colegios, los Inspectores provinciales de Sanidad convocarán a los Médicos de la capital y su provincia para que elijan la Junta de gobierno y procedan dentro del término de treinta días a la redacción del Reglamento interior, con arreglo a estos Estatutos.

6.º El Reglamento redactado por la Junta de gobierno será sometido a la deliberación y aprobación de los Médicos congregados para formar el Colegio, y podrán aclarar y explicar las disposiciones de los artículos 84 al 90, ambos inclusive, de la Instrucción general de Sanidad, así como los de los actuales Estatutos.

7.º Se declaran desde luego en vigor desde su publicación en la Gaceta, las disposiciones reglamentarias de estos Estatutos, quedando derogadas todas las anteriores que a ellas se opongan.

A los Colegios que no tuviesen redactados sus respectivos Reglamentos interiores dentro del plazo marcado, se les impondrá de Real orden por este Ministerio uno de los correspondientes a una provincia limítrofe análoga.

Madrid 6 de Diciembre de 1917.—Aprobado por S. M.—José Bahamonde. (Gaceta 10 Diciembre 1917).

Edicto

Núm. 103

Los albaceas y comisionados partidarios nombrados por doña Rosa Mendez Nidalgo (g. e. p. d.) en su testamento de siete de Abril de mil novecientos trece, ante el Notario don Martín Oliva y Atienza, para llenar los deberes que les impone el artículo 1.057 del Código civil, ci-

tan y llaman á todos los acreedores, legatarios y herederos de mencionada causante, á fin de que concurren á la práctica de la diligencia de inventario que comenzará en la casa mortuoria, calle Capitán, número diez, de la ciudad de Montilla, á las diez de la mañana del veinte del corriente mes de Enero.

Consignan para conocimiento de los que se consideren por este edicto citados y llamados que, según indicada disposición testamentaria, son legatarios de antedicha finada, su viudo don Joaquín Navarro Soto, su hermana doña Josefa Mendez Hidalgo, sus sobrinos carnales doña Blanca y doña Carlota Mendez Lopez, doña María de los Angeles y doña Victoria Mendez Maldonado, doña Ana Mendez, hija de su también sobrino don Alberto Mendez y Sanchez y la persona que asistió á la causante en su última enfermedad; y tienen el carácter de herederos de la misma señora doña Rosa Mendez Hidalgo, su precitada hermana doña Josefa y todos los hijos y descendientes de sus otros hermanos don Francisco, don Angel, doña Carolina, don Luis y doña Patrocinio y los descendientes de éstos, solo en el caso de que la primera muriese sin sucesión.

Montilla 3 de Enero de 1918.—Por los comisarios partidores, Martín Oliv...

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 78

Don Leoncio Mejías Carmona, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de postores la primera y segunda subastas anunciadas para el arriendo del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, durante el año actual, la Corporación municipal acordó en sesión del día 31 de Diciembre último, celebrar una tercera subasta con la rebaja del diez por ciento del tipo señalado para la segunda, la cual tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Casas Capitulares, un día después de transcurridos diez hábiles contados desde el siguiente de la fecha de este edicto, ó sea el día diez y siete del actual á las doce horas y bajo las mismas condiciones del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 285, fecha 29 de Noviembre último, y además como condición adicional, se hace saber que las cantidades que se recauden por Administración, hasta que se poseione el rematante, las aceptará con arreglo al estado diario que el encargado de administrar este servicio presente en la Alcaldía, pues el rematante empezará á contar su contrato desde primero del mes actual.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día de mañana hasta las doce horas del diez y seis del actual, en armonía con lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aguilar 4 de Enero de 1918.—Leoncio Mejías.

CÓRDOBA.—Núm. 107

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública celebrada en este día la rectificación del empadronamiento quinquenal domiciliario de habitantes de esta capital y su término, que habrá de regir en la inmediata anualidad de 1918, queda expuesto al público en la sección de Estadística de la Secretaría de esta Corporación para que durante el plazo de diez días, pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga, antes de su aprobación definitiva.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 24 de Diciembre de 1917.—José Zanz.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 98

Don Miguel Povedano y Romero, Alcalde constitucional de este villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio que ha de regir en el año que cursa, queda de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Secretaría por término de ocho días, para que los individuos comprendidos en dicho documento, puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que ha su derecho convengan.

Castro del Río 8 de Enero de 1918.—Miguel Povedano.

BELALCAZAR.—Núm. 7

Lista electoral formada por este Ayuntamiento en virtud de lo que dispone el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos que lo componen y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellas, derecho á sufragios para Compromisarios en la elección de Senadores.

Señores Concejales

- D. Juan Martín García
Andrés Amor Lopez
José Henestrosa de Medina
Antonio Vígara Regidor
Francisco Morillo Marquez
Antonio Garcia Torrero
Juan Manuel Medina y Medina
Blás Medina Escribano
Francisco Ocampo Delgado
Nicolás Morillo Cerro
Gabriel Alonso Delgado
Juan Medina Torrico
José Molera Blanco
Federico Copé Barbarroja
Enrique Jimenez Medina
Ricardo Pérez Morillo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

Table with 2 columns: Name, Pesetas. Includes D. Antonio Rubio Jimeno (1656 25), Francisco Morillo é Hidalgo (824 42), José Torrico García (729 36).

Table with 2 columns: Name, Pesetas. Includes D. Manuel de Tena Prados (531 78), Dionisio Morillo Trucios (520 50), Angel Delgado y Delgado (461 73), Luis Delgado Garcia (455 92), Juan Manuel Molera Marillo (405 31), Antonio Otero Garcia (398 65), Antonio Trucios Gutierrez Ravé (311 30), Antonio Fermín Delgado Garcia (283 39), Damián Alcántara Vígara (237 60), Mauricio Fernandez Jimenez (237 60), Manuel Alcántara Vígara (237 60), Isidro Rivallo Garcia Cuevas (237 60), Matias Alonso Rivas (203 43), José Garcia y Garcia (209 42), Rafael Murillo Garcia (192), José Gallego Sanchez (184 98), Francisco Calvo Frutos (173 71), Marcelino Vígara Rodriguez (165 25), José de Cardenas Gallardo (164 80), Juan Manuel Medina Suarez (164 45), Sencho Gonzalez Ruiz (155 64), Angel Suarez Molera (154 22), Andrés Morillo Palomo (151 51), Manuel Aparicio Perez de Perea (138 22), Dionisio Trucios Gutierrez-Ravé (130 01), Antonio Marquez Rodriguez (129 38), Juan Manuel Delgado y Delgado (126 71), Gabriel de Medina Morillo (126 08), Lorenzo de Medina Garcia (123 81), José Murillo Castellano (117 07), Bernardo Mo era Marillo (113 29), Antero Perez Delgado (110), Matias Calvo Mañoz Torrero (110), Bernardo Suarez Delgado (104 96), Juan Antonio Cuadrado Mugica (102 56), Mateo Caballero Morales (97 68), Andrés Caballero Amor (93 74), Félix Garcia Gutierrez (89 82), José Garcia de Medina (86 93), José Quintán Amor Lopez (85 29), Manuel Moreno Perea (81 61), Isidro Calvo Frutos (79 52), José Morillo Morales (75 39), Francisco de Medina Cid (72 35), Francisco Estawich Murillo (65), Félix Garcia Medina (63 79), Joaquín Jurado Calderón (53 55), Pedro Mugica Calderón (49 53), José Suarez Molera (46 83), José Torrero Jurado (45 27), José Fernandez Rodríguez (45 09), Rafael Torrero Jurado (ma-yor) (44 57), Luis de Medina Cid (42 60), Gabriel Molera Murillo (42 46), Juan Jimenez Murillo (41 24), Baptista Copé Luna (37 39), Francisco Delgado Garcia (menor) (30 30), José Murillo Jurado (34 01), Amando Galaviz Benitez (31 25), Gabriel Palido Silvestre (31 15), Joaquín Jurado y Jurado (31 14).

Belalcázar 4 3 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario accidental, Antonio Fernandez.

PRIEGO.—Núm. 8

Relación de los electores que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores en este Municipio en el año que empieza y que se forma de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. José Ortiz Gonzalez
Casimiro Lizaro Martinez
Rogelio Serrano Lopez
Carlos Aguilera Jimenez
Nicolás A ferez Lozano
Rafael Molina Aguilera
Guillermo Ruiz Santaella
Felipe Camacho Serrano
José Molina Campos
Manuel Ramirez Boca
Federico Velaztegui Flores
Francisco Povedano Roldán
Emilio Jurado Ocampo
Rafael Serrano Aguilera
Luis Madrid Linares
José Ruiz Martinez
Victor Rubio Chavarri
Rogelio Serrano Rabio
Manuel Guidet Garcia
Casiano Gonzalez Arenas
Angel Fernandez Garcia Calabrén

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

Table with 2 columns: Name, Pesetas. Includes D. José Luis Castilla Ruiz (5016 99), Pablo Luque Serrano (4446 84), Rafael Molina Sanchez (3227 43), Manuel Matilla Luque (2563 76), Gerónimo Molina Sanchez (2240 24), José María Ruiz Torres (2137 05), Carlos Valverde Lopez (1586 98), Pedro Candil Palomeque (1206 45), Eduardo Lopez de Sábredo (1164 96), Emilio Buñil Galán (1131 35), José Gamiz Caliz (1084 04), Antonio Arjona y Arjona (1003 91), Antonio Gamiz Caliz (903 44), Trinidad Linares Martos (901 45), Antonio Ruiz Amores Rabio (900 50), Cristóbal Gamiz Caliz (871 76), Juan Rafael Forcada Hinojosa (852 86), Francisco Arjona Cobo (821 43), José Serrano Ramos (789 20), Rafael Cattrillo Vilchez (752 93), José Navajas Molina (706 27), Antonio Algoacil Romero (705 93), Alfredo Nofez Reina (651 18), Ramón Gomez Montoro (642 50), Julián Valverde Perez (640 37), Francisco Serrano Moñoz (610 66), Francisco Guardia Gonzalez (609 70), Francisco Cerrillo Gamiz (597 41), Juan Camacho Serrano (592 89), Francisco Montoro Carrere (590 07), Antonio José Gonzalez Gonzalez (578 38), Andrés Gallat-o Perez (566 06).

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists contributors to the 'CAÑETE DE LAS TORRES' election, including Francisco Sempelayo García, Rafael Serrano Torres, and others.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists contributors to the 'CAÑETE DE LAS TORRES' election, including D. Angel Caracuel Ponce, Cristóbal Muñoz Contreras, and others.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists contributors to the 'PALENCIANA' election, including D. José Carreira Ramirez, Juan Manuel Hurtado García, and others.

la nación, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de cincuenta á sesenta arrobas de aceite castrado de las alpechineras del molino de Las Puente...